



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No 002 DE 2021
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
Sociedad BITA RM S.A.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES	7
CAPÍTULO II DEFINICIONES	9
2.1 “Acta de Inicio”	9
2.2 “Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público e Infraestructura objeto de Concesión”	9
2.3 “Acta de Liquidación del Contrato”	9
2.4 “Acta de Reversión”	9
2.5 “Amigable Componedor”	9
2.6 “ANI” o “Concedente”	9
2.7 “Área Acuática”	10
2.8 “Áreas concesionadas”	10
2.9 “Área Terrestre”	10
2.10 “Autoridades Ambientales”	10
2.11 “Autoridad Estatal”	10
2.12 “Canal de acceso a las instalaciones portuarias”	11
2.13 “Cláusula Penal”	11
2.14 “Concesionario”	11
2.15 “Contraprestación”	11
2.16 “Contrato de Concesión” o “Contrato”	11
2.17 “Cronograma de Obra e Inversiones”	11
2.18 “DANE”	11
2.19 “Día” o “Día Calendario”	11
2.20 “Días Hábiles”	12
2.21 “Dirección General Marítima” o “DIMAR”	12
2.22 “Dólares”	12
2.23 “Etapa de Operación”	12
2.24 “Evento Eximente de Responsabilidad”	12
2.25 “Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión (α)” ..	12
2.26 “Fecha de Inicio”	12
2.27 “Fecha de Terminación del Contrato”	13
2.28 “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”	13
2.29 “Garantía de Seriedad de la solicitud del Contrato de Concesión”	13
2.30 “Garantías Contractuales”	13
2.31 “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”	13
2.32 “Infraestructura Existente”	13

2.33	“Inversiones”	13
2.34	“Inventario de Bienes de la Concesión”	14
2.35	“Ley Aplicable”	14
2.36	“Licencias y Permisos”	14
2.37	“Líder de Proyecto”	14
2.38	“Mes”	14
2.39	“Multas”	14
2.40	“Muelle”	14
2.41	“Ministerio de Transporte”	14
2.42	“Notificación”	15
2.43	“Obras Adicionales”	15
2.44	“Orden de Inicio”	15
2.45	“Parte” o “Partes”	15
2.46	“Permisos Ambientales”	15
2.47	“Pesos” o “COLS”	15
2.48	“Plan de Contingencia”	15
2.49	Plan de Protección de la Instalación Portuaria	16
2.50	“Plan de Inversiones”	16
2.51	“Plan de Manejo Ambiental”	16
2.52	“Plan de Mantenimiento”	16
2.53	“Plazo del Contrato”	16
2.54	“Plazo de Cura”	16
2.55	“Plan Integral de Ordenamiento Portuario” o “PIOP”	16
2.56	“Prestamistas”	17
2.57	“Puerto de servicio público”	17
2.58	“Puerto habilitado para el comercio exterior”	17
2.59	“Reducción del Riesgo de Desastres”	17
2.60	“Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación”	17
2.61	“Resolución de Aprobación”	17
2.62	“Resolución de Otorgamiento”	17
2.63	“Reversión”	17
2.64	“Sanción”	18
2.65	“Sociedad Portuaria”	18
2.66	“Solicitud de Concesión”	18
2.67	“Supervisor”	18

2.68	“Tasa de Cambio Representativa del Mercado” o “TRM”	18
2.69	Terrenos de bajamar	18
2.70	“Terminal Portuario”	18
2.71	“Tribunal de Arbitramento”	19
2.72	“Usuarios del puerto”	19
2.73	“Valor del Contrato”	19
2.74	“Valor Presente Neto” o “VPN”	19
2.75	“Zonas de Uso Público”	19
2.76	“Zonas Privada Adyacente”	19
CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		20
3.1	Identificación de las Partes	20
3.2	Objeto	20
3.3	Localización	20
3.4	Plazo del Contrato	20
3.5	Suspensión de la Ejecución	21
3.6	Prórroga de la Ejecución	22
3.7	Perfeccionamiento e Iniciación de la Ejecución Contractual	22
3.8	Efectos de la Concesión	23
CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO		24
4.1	Valor del Contrato	24
4.2	Valor de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias de Uso Público	24
4.3	Valor de la Contraprestación por el uso temporal y exclusivo de la Infraestructura	25
4.4	Procedimiento de Indexación, Liquidación y Recaudo de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas y Terrenos de Bajamar	26
4.5	Plan de Inversión	27
4.6	Registro de los Prestamistas	29
4.7	Toma de Posesión del Contrato por parte de los Prestamistas	30
4.8	Régimen de Tarifas	32
CAPÍTULO V OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PROYECTO		33
5.1	Principales Obligaciones del Concesionario	33
5.2	Principales Obligaciones de la ANI	40
CAPÍTULO VI ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO		41
6.1	Bienes Concesionados	41

6.2	Infraestructura Existente en Zonas de Uso Público.....	42
6.3	Obras Cíviles	43
6.4	Zona Privada Adyacente.....	45
6.5	Plan de conectividad.....	46
6.6	Descripción del Proyecto.....	46
6.7	Volúmenes y Clase de Carga.....	46
6.8	Clase de Servicio:	47
6.9	Especificaciones Técnicas	47
6.10	Buque de Diseño.....	48
6.11	Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación	48
6.12	Habilitación de Puertos para el Comercio Exterior.....	49
6.13	Otros aspectos generales del proyecto.....	49
CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN.....		51
7.1	Supervisión del Contrato	51
7.2	Líder del Proyecto	51
CAPÍTULO VIII ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL		52
8.1	Gestión Ambiental y Social.....	52
8.2	Gestión Social.....	52
CAPÍTULO IX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....		53
9.1	Multas y Sanciones.....	53
9.2	Plazo de Cura.....	54
9.3	Pago de las Multas y Sanciones.....	55
9.4	Procedimiento para imposición de Multas y Sanciones	55
9.5	Actualización de las Multas y Sanciones	55
9.6	Multas	56
9.7	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones	57
9.8	Cláusula Penal	57
CAPÍTULO X CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN ...		59
10.1	Caducidad	59
10.2	Terminación unilateral.....	59
10.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	60
10.4	Reversión	60
CAPÍTULO XI GARANTÍAS		62

11.1	Tipos de Garantías	62
11.2	Condiciones y Características de las Garantías	64
11.3	Valores para la Constitución de las Garantías	65
CAPÍTULO XII ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....		67
12.1	Riesgos.....	67
CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		69
13.1	Amigable Composición	69
13.2	Arbitraje Nacional	74
13.3	Continuidad en la ejecución	76
CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL		
77		
14.1	Personal del Concesionario	77
14.2	Seguridad e Higiene Industrial	78
14.3	Relación entre las Partes.....	78
CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO		79
15.1	Causales de Terminación del Contrato	79
CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....		80
16.1	Liquidación.....	80
CAPÍTULO XVII VARIOS.....		81
17.1	Obras Adicionales.....	81
17.2	Cesión	81
17.3	Renuncia a la reclamación diplomática	82
17.4	Inhabilidades e incompatibilidades	82
17.5	Idioma del Contrato	82
17.6	Sujeción a la Ley Colombiana.....	82
17.7	Modificación del Contrato.....	82
17.8	Subsistencia de Obligaciones	82
17.9	No renuncia a derechos.....	82
17.10	Anexos del Contrato	83
17.11	Domicilio Contractual	83
17.12	Directrices Ambientales y Sociales	84
17.13	Notificaciones.....	84
17.14	Información Estadística	84

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES

1. Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*.

2. Que, en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el Artículo 1 de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.

3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Infraestructura, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

4. Que el Artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

5. Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

6. Que a través de la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, con el No. 2017-409-118034-2 del 3 de noviembre de 2017, la apoderada especial de la sociedad BITA RM S.A., presentó solicitud de concesión portuaria para el uso y goce de los bienes de uso público colindantes al inmueble cuya ocupación ostenta, ubicado en la ciudad de Cartagena, -Zona Industrial de Mamonal, a la altura del Kilómetro 3, destinados a la operación y el aprovechamiento de las instalaciones existentes y otra por construir, para el desarrollo de un proyecto o ZONA DE ACTIVIDAD LOGÍSTICA (ZAL) y así facilitar el manejo de operaciones de cargue y descargue de maderas, cementos, combustibles y carga general que llegue y salga del predio hacia la región de Urabá en contenedores y graneles sólidos, así como el almacenamiento de madera en el predio para posterior distribución.

7. Que el Concedente, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas vigentes para el momento de la presentación de la solicitud de concesión portuaria

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y en el artículo 2.2.3.3.1.6 del Decreto 1079 de 2015, el Concedente mediante Resolución No. 1200 del 6 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura, indicó los términos para otorgar la concesión portuaria a la a la SOCIEDAD BITA RM S.A.-.

9. Que a través de la Resolución No. 992 del 5 julio de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura prorrogó los términos inicialmente otorgados en la Resolución No. 1200 del 6 de julio de 2018.
10. Que a través de la Resolución No. 20207020010705 del 5 de agosto de 2020 la Agencia Nacional de Infraestructura prorrogó los términos otorgados en la Resolución No. 992 del 5 de julio de 2019.
11. Que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1ª de 1991 y del Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, el Concedente continuó con el trámite mediante la expedición de la Resolución de otorgamiento No. 20207020019805 del 30 de diciembre de 2020, en la cual se señalaron los términos en los que se suscribiría el contrato de concesión portuaria.
12. Que el artículo décimo tercero de la Resolución No. 20207020019805 del 30 de diciembre de 2020, dispuso para la suscripción del contrato un plazo de treinta Días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la resolución citada, o antes, si las condiciones así lo permitieran.
13. Que el Concesionario declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales asociados a esta concesión, así como los riesgos que asume con la suscripción del presente contrato.
14. Que, en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes Secciones:

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Contrato de Concesión Portuaria, los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentidos naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

2.1 "Acta de Inicio"

Es el documento suscrito con posterioridad a la firma del contrato de concesión portuaria entre el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario, por medio del cual se da inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.2 "Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público e Infraestructura objeto de Concesión"

Es el documento que suscribe el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario para documentar la entrega de los bienes de uso público objeto de concesión, esto es, las zonas de uso público y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en dichas zonas.

2.3 "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento suscrito por la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario, en el que se efectuará un balance jurídico, técnico y financiero de la ejecución del Contrato, y acuerdan de manera voluntaria y expresa liquidarlo.

2.4 "Acta de Reversión"

Es el documento suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, y el Concesionario, mediante el cual este último al terminar la concesión portuaria, cede gratuitamente a la Nación por intermedio del Concedente todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren construidos e instalados sobre los bienes concesionados, sean estos bienes de uso público o bienes fiscales; los cuales deben ser revertidos en buen estado de operación.

2.5 "Amigable Componedor"

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en la Sección 13.1 de este Contrato.

2.6 "ANI" o "Concedente"

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública Concedente.

2.7 “Área Acuática”

Corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según lo señalado en este Contrato. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

2.8 “Áreas concesionadas”

Se refiere a las superficies identificadas en la Sección 6.1 y la infraestructura existente de la Sección 6.2 de este Contrato, que hacen parte de la zona de uso público marítima y del área Terrestre que serán entregados en concesión.

2.9 “Área Terrestre”

Área en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto de este Contrato son entregados al Concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en este Contrato. Las áreas de rellenos serán consideradas como áreas terrestres.

2.10 “Autoridades Ambientales”

Son entes corporativos de carácter público creados por la Ley 99 de 1993¹, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones generales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

2.11 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT-, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Alcaldía Municipal, la Dirección General Marítima –DIMAR-, la Superintendencia de Transporte, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

¹ Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental de Colombia Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

2.12 "Canal de acceso a las instalaciones portuarias"

Es el espacio marítimo o fluvial, natural o artificial utilizado como tránsito de naves para permitirles acceder o retirarse de frentes de atraque de una instalación portuaria. El canal de acceso a instalaciones portuarias se concibe como el canal secundario que conecta el canal de navegación con la instalación portuaria.

2.13 "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.8 de este contrato.

2.14 "Concesionario"

Es la sociedad portuaria que suscribe el contrato de concesión portuaria, conforme a lo definido por el artículo 5 de la Ley 1ª de 1991.

2.15 "Contraprestación"

Es el monto total que debe pagar el Concesionario en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión en los términos establecidos en las Secciones 4.1 y 4.2.

2.16 "Contrato de Concesión" o "Contrato"

Es el presente Contrato, los documentos que lo integran, sus Anexos y modificaciones, en virtud del cual la ANI permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos en donde operen los puertos.

2.17 "Cronograma de Obra e Inversiones"

Es el cronograma de obras contenido en la Sección 4.5 del presente Contrato de Concesión y que deberá cumplir el Concesionario.

2.18 "DANE"

Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que la sustituya en sus funciones.

2.19 "Día" o "Día Calendario"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

2.20 "Días Hábiles"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

2.21 "Dirección General Marítima" o "DIMAR"

Es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación.

Ejerce sus funciones a lo largo y ancho de la jurisdicción marítima colombiana: 928.660 km², equivalentes al 44.85% de todo el territorio nacional, y en los 2.900 km de línea de costa (Litoral Pacífico y Caribe), además de los principales ríos ubicados en las zonas de frontera, y en el río Magdalena en los 27 kilómetros finales antes de su desembocadura al mar.

2.22 "Dólares"

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

2.23 "Etapa de Operación"

Es aquella en la cual se da inicio a la prestación del servicio portuario y su inicio debe ser informado al Concedente mediante comunicación escrita por parte del Concesionario.

2.24 "Evento Eximente de Responsabilidad"

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

2.25 "Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión (α)"

Es el factor aplicable a las contraprestaciones de los años solicitados por el Concesionario adicionales al $PRC_{ai}=1$, el cual cierra el modelo a una TIR igual al WACC del 12% real asociado al proyecto portuario. Se calcula mediante un proceso iterativo cuyo resultado será un factor Alpha (α), aplicable a las contraprestaciones de los años adicionales al $PRC_{ai}=1$, con el cual se obtenga una TIR igual al WACC del proyecto, al descontar el flujo de caja de todo el proyecto en el periodo total solicitado.

2.26 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

2.27 “Fecha de Terminación del Contrato”

Es la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) El vencimiento del plazo del Contrato; (ii) la declaratoria, por parte del Concedente, de terminación de este Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la Sección 15.1; o (iii) la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Sección 10.2 de este Contrato de Concesión.

2.28 “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 64 del Código Civil, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto que no es posible resistir. La ocurrencia de hechos que sean considerados como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tendrá las consecuencias previstas en la Sección 3.5

2.29 “Garantía de Seriedad de la solicitud del Contrato de Concesión”

Es la obligación a cargo de un Banco o Compañía de Seguros, de garantizar la seriedad de la propuesta presentada por el Concesionario. Esta Garantía se hará efectiva en caso de que el Concesionario no suscriba el Contrato sin justa causa dentro del término establecido en la Resolución de Otorgamiento, no otorgue las Garantías Contractuales, o las presentadas por el Concesionario no cumplan definitivamente con las condiciones establecidas en las Secciones 11.1, 11.2 y 11.3.

2.30 “Garantías Contractuales”

Son las garantías previstas en la Sección 11.1 de este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015.

2.31 “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”

Es el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre el Concesionario y el Concedente.

2.32 “Infraestructura Existente”

Es la Infraestructura descrita en la Sección 6.2

2.33 “Inversiones”

Son aquellas actividades de construcción, remodelación, rehabilitación o repotenciación, las cuales deberán ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con los plazos previstos en el Cronograma de Obras e Inversiones del presente Contrato de Concesión. En ningún caso las Inversiones se encuentren condicionadas al comportamiento de la demanda, ni a ninguna otra condición o modalidad.

2.34 "Inventario de Bienes de la Concesión"

Se refiere al listado de bienes que será elaborado por el Concesionario y el Concedente, de acuerdo con los términos y el procedimiento que para ello se establece en la Sección 10.4 de este Contrato.

2.35 "Ley Aplicable"

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

2.36 "Licencias y Permisos"

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

2.37 "Líder de Proyecto"

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar la coordinación, interacción y cooperación de las distintas entidades involucradas en el Proyecto, así como realizar las demás actividades de conformidad con el "manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual" que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

2.38 "Mes"

Es cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.

2.39 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato de Concesión, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable.

2.40 "Muelle"

Instalación construida a la orilla o avanzada en el mar, río o lago, utilizada para atracar embarcaciones dentro de un puerto, efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y el embarque o desembarque de pasajeros.

2.41 "Ministerio de Transporte"

Es la entidad pública u órgano rector del sector encargado de definir, formular y regular las políticas de transporte, tránsito y su infraestructura mediante la articulación de las entidades que integran el sector.

2.42 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviará el Concesionario, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario.

2.43 “Obras Adicionales”

Son aquellas obras adicionales a las inicialmente pactadas y contenidas en la Sección 17.1 de este Contrato, para cuya aprobación deberá seguirse el procedimiento contenido en dicha Sección, y cuya ejecución será por cuenta y riesgo del Concesionario, y sin lugar a ningún tipo de reconocimiento o indemnización a su favor por tal circunstancia, ni modificación del VPN descrito en la Sección 2.74.

2.44 “Orden de Inicio”

Es la orden que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, cuando ha transcurrido el plazo previsto en la Sección 3.7(a), ante la negativa del Concesionario de suscribir el Acta de Inicio.

2.45 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en la Sección 3.1 de este Contrato.

2.46 “Permisos Ambientales”

Son todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso de los recursos, el aprovechamiento o la afectación de los recursos naturales, necesarios para el desarrollo del proyecto objeto de este Contrato. Estos permisos ambientales, son autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales con jurisdicción sobre el área del proyecto como aval para la ejecución de determinada obra y/o actividad.²

2.47 “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

2.48 “Plan de Contingencia”

Comprende la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados. En particular, este plan debe evidenciar la preparación para dar respuesta efectiva ante la ocurrencia de efectos ambientales adversos como consecuencia de la materialización de riesgos tecnológicos en el proyecto, y para abordar la recuperación de las características medioambientales

² Decreto 1076 de 2015. Art. 2.2.2.3.1.3

existentes antes de dicha contingencia, esto último dependiendo de las causas probables de la contingencia (naturales, por terceros y operativas).

2.49 Plan de Protección de la Instalación Portuaria

Es un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

2.50 “Plan de Inversiones”

Comprende el cronograma y presupuesto de las actividades de inversión a cargo del Concesionario que serán ejecutados sobre las Áreas Concesionadas por un monto mínimo determinado de conformidad con la Sección 4.5 y el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

2.51 “Plan de Manejo Ambiental”

Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.³

2.52 “Plan de Mantenimiento”

Se refiere a todas aquellas actividades ejecutadas por el Concesionario para mantener la calidad del servicio en el Área Concesionada.

2.53 “Plazo del Contrato”

Es aquel a que se refiere la Sección 3.4 del presente Contrato.

2.54 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Sección 9.2 de esta Parte General.

2.55 “Plan Integral de Ordenamiento Portuario” o “PIOP”

Constituye, una herramienta integral de planificación marítimo-portuaria que permite al Estado y a las instituciones ambientales, regionales y municipales, contar con una herramienta para adoptar sus decisiones, dentro del marco normativo de sus

³ Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.3.1.1

competencias, de acuerdo con los intereses públicos y privados en la destinación de zonas de uso público para desarrollos marítimo-portuarios.

2.56 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del Concedente–, que suministren al Concesionario recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

2.57 “Puerto de servicio público”

Es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones.

2.58 “Puerto habilitado para el comercio exterior”

Es aquel por el cual pueden realizarse operaciones de comercio exterior.

2.59 “Reducción del Riesgo de Desastres”

Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.⁴

2.60 “Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación”

Constituyen el conjunto de condiciones mínimas reguladas en el Artículo 3º de la Ley 1ª de 1991 y las demás normas que la modifiquen, bajo las cuales el Concesionario ofrecerá los servicios portuarios a los usuarios del Terminal Portuario, de acuerdo con las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del Reglamento, conforme a lo establecido en la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique o sustituya.

2.61 “Resolución de Aprobación”

Es el acto administrativo expedido por el Concedente que indica los términos en que se otorgará la concesión portuaria conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.1.6. del Decreto 1079 de 2015.

2.62 “Resolución de Otorgamiento”

Es el acto administrativo expedido por el Concedente que indica los requisitos esenciales que deberá reunir el presente Contrato y el plazo para su suscripción, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

2.63 “Reversión”

⁴ Decreto 2157 del 2017

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 10.4 de este Contrato, mediante el cual el Concesionario entrega a la ANI todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de la concesión.

2.64 “Sanción”

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO IX de este Contrato, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

2.65 “Sociedad Portuaria”

Son sociedades anónimas, de objeto único, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.

2.66 “Solicitud de Concesión”

Es la oferta presentada por el Concesionario, para la ocupación temporal y exclusiva de los bienes de uso público y la construcción, operación, mantenimiento y Reversión del terminal portuario ofrecido.

2.67 “Supervisor”

Es el servidor público designado por el Concedente a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para ejercer las funciones y responsabilidades contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 de conformidad con lo indicado en la Sección 7.1 durante la ejecución del Contrato.

2.68 “Tasa de Cambio Representativa del Mercado” o “TRM”

Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares de los Estados Unidos de América certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Artículo 80 de la Resolución No. 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de La República, o en los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

2.69 Terrenos de bajamar

Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja.

2.70 “Terminal Portuario”

Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue o descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancía entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial.

2.71 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.2.

2.72 “Usuarios del puerto”

Son los armadores, los dueños de la carga, los operadores portuarios y, en general, toda persona que utiliza las instalaciones o recibe servicios en el puerto.

2.73 “Valor del Contrato”

Corresponde al valor señalado en la Sección 4.1 del presente Contrato de Concesión, exclusivamente para los fines previstos de manera expresa en dicha disposición contractual.

2.74 “Valor Presente Neto” o “VPN”

Se refiere al Valor Presente Neto (VPN) de los flujos de caja libre (FCL), Contraprestación y Plan de Inversiones en Dólares constantes de Diciembre 2019 del proyecto de concesión portuaria para todo el periodo de concesión, descontado al WACC del 12% real asociado al proyecto portuario.

2.75 “Zonas de Uso Público”

Extensión de terreno o espacio territorial a las que se refiere la Sección 6.1(a) de este Contrato, cuyo dominio pertenece a la Nación y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del territorio, y que por tanto serán intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones reglamentarias.

2.76 “Zonas Privada Adyacente”

Son los predios aledaños privados necesarios para el desarrollo del proyecto descritos en la Sección 6.4.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, identificada con NIT No. 830.125.996-9, representada en este acto por Diana Cecilia Cardona Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.203 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, nombrada en el cargo mediante Resolución No. 1782 del 2 de diciembre de 2019.
- (b) El Concesionario es la “Sociedad BITA RM S.A.”, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 901.077.888-2, representada en este acto por Amauri Avelino Arteaga Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.092.362, en su calidad de Representante Legal, quien confirió poder especial amplio y suficiente a la señora Carime Puello Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.772.731 de Turbaco, Bolívar y Tarjeta Profesional No. 58.709 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la compañía suscriba con la ANI el Contrato de Concesión Portuaria.

3.2 Objeto

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión portuaria, para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1ª de 1991, el Concesionario ocupe, de manera temporal y exclusiva, los bienes de uso público descritos en la Sección 6.1, así como la Infraestructura Existente descrita en la Sección 6.2, para la construcción, operación, mantenimiento, y administración de un Terminal Portuario de uso público; 1.1.1(a) a cambio de una contraprestación económica a favor del Concedente, en los términos descritos en la Sección 4.1 de este Contrato.

3.3 Localización

El Terminal Portuario está localizado en la Zona Industrial de Mamonal, a la altura del km. 3, sobre la margen derecha del corredor de carga que conduce a la zona industrial de Mamonal, la cual se encuentra en la Bahía de Cartagena (Departamento de Bolívar).

3.4 Plazo del Contrato

- (a) El Plazo del Contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.
- (b) La modificación del Plazo del Contrato deberá ser autorizada previamente y por escrito por parte del Concedente a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones sustanciales del Contrato. Esta modificación se deberá formalizar a través de un otrosí que publicará el Concedente, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

3.5 Suspensión de la Ejecución

- (a) El presente Contrato de Concesión portuaria podrá ser suspendido parcial o totalmente por Eventos Eximentes de Responsabilidad, que impidan en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y sean debidamente reconocidos por el Concedente, mediante acto expedido por el Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, previo concepto del Líder de Proyecto, y de conformidad con las disposiciones vigentes. En general, pero sin limitarse a ellas, por cualquiera de las siguientes causales que a continuación se relacionan:
- (i) Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la ejecución de este Contrato.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración, asonada, conmoción civil y/o popular, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público, que impidan la ejecución de este Contrato.
 - (iii) Boicoteo o cese de actividades que no sean imputables al Concesionario o al Concedente.
 - (iv) La expedición de normas legales que impidan en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
 - (v) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos que se encuentren en la zona de uso público objeto de la concesión.
 - (vi) Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.
 - (vii) Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza ni correspondan a huelgas de sus trabajadores, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente Contrato. El Concedente no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en la Sección 3.5(a)(vii), cuando se compruebe que el Concesionario, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca directamente a que dichos eventos se produzcan o se agraven.
- (b) La suspensión a la que se refiere la presente Sección se efectuará en caso de que se presenten circunstancias ajenas al Concesionario, no propiciadas por él y debidamente demostradas.
- (c) Al presentarse un evento como los descritos en la presente Sección, el Concesionario deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para que las vigencias de las garantías del presente Contrato

sean extendidas de conformidad con el período de suspensión, y para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato.

- (d) Si a los dos (2) años de haberse suspendido el presente Contrato, las causales que dieron lugar a la suspensión no han desaparecido, las Partes podrán optar por terminar el Contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1(c).

3.6 Prórroga de la Ejecución

- (a) El plazo del Contrato podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al Concedente, en un plazo no menor a DOS (2) años anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión descrito en la Sección 3.4 anterior. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada o sin cumplir con los requisitos legales establecidos, el Concedente dentro del año anterior a la expiración del plazo inicial del presente Contrato de Concesión, iniciará el trámite de Reversión previsto en la Sección 10.4. El Concesionario perderá el derecho de continuar con la concesión, siempre y cuando las causas en las demoras de la aprobación y perfeccionamiento de la adición del plazo solicitada sean imputables a éste.
- (b) Para autorizar la prórroga del Contrato, se revisarán las condiciones en que el mismo fue otorgado y se harán los ajustes contractuales pertinentes. Adicionalmente, se fijará la contraprestación por la zona de uso público y por uso de infraestructura, la cual se calculará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el CONPES vigente y adoptado al momento de la misma.
- (c) El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones y obligaciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, así como la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial. Para efectos del cálculo de la nueva contraprestación producto de la prórroga, el Concesionario, deberá aportar un inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la respectiva prórroga.

3.7 Perfeccionamiento e Iniciación de la Ejecución Contractual

- (a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - (i) Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

- (ii) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en las Secciones 11.1, 11.2 y 11.3.
 - (iii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
 - (iv) La suscripción por parte de la ANI del Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público y de la Infraestructura Existente.
 - (v) La designación del Líder de Proyecto de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (b) En el evento en el que el Concesionario no suscriba el Acta de Inicio dentro del término señalado en la Sección 3.7, la ANI procederá a expedir la Orden de Inicio del Contrato, sin perjuicio de las Sanciones o Multas a imponer cuando las causas le sean imputables al Concesionario.

3.8 Efectos de la Concesión

Perfeccionado el presente Contrato, evento que se da cuando se suscribe el mismo, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para su ejecución establece la Sección 3.7, así como de la obtención de aquellos permisos para operar y mantener el puerto y el cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Valor del Contrato

Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del Contrato de Concesión equivale al valor presente neto de las Contraprestaciones, que corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 160.568.00)** precios constantes de Diciembre de 2019, descontado al WACC del 12% efectivo anual, periodo en el cual se contempla la recuperación de las inversiones de acuerdo a las proyecciones de referencia.

4.2 Valor de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias de Uso Público

El Concesionario, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del Contrato, pagará en promedio anual por contraprestación portuaria durante los 20 años de concesión, periodo en el cual el factor *Alpha* α_t , permanece igual a 1,03, una contraprestación promedio anual equivalente a la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 21.497.00)** precios constantes de Diciembre de 2019.

El siguiente es el flujo de las contraprestaciones con base a las proyecciones iniciales del modelo financiero, expresado en dólares constantes de diciembre de 2019:

Año	Alpha [A]	Alpha Adicional [B]	Alpha Total [C] = [A] + [B]	Componente Fijo [D]	Componente Variable [E]	Contraprestación Total [F] = ([D] + [E]) x [C]	Valor Promedio
Año 1	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 2	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 3	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 4	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 5	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 6	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 7	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 8	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 9	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 10	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 11	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	21.497
Año 12	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 13	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 14	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 15	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 16	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 17	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 18	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 19	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
Año 20	1,00	0,03	1,03	20.813	-	21.497	
VALOR PRESENTE				5	-	160.568	

Nota 1: Se observa 2 decimales en el *alpha* adicional uniforme, sin embargo, para efectos del cálculo de liquidación, se recomienda revisar las cifras expresadas en valores *alpha* 1,03285422165076, correspondiente al *alpha* uniforme que cierra los flujos de contraprestación descontados al WACC del 12% real que busca obtener el valor presente de la contraprestación. Lo anterior, se puede observar en el modelo financiero de otorgamiento que hace parte integral de los resultados presentados del concepto financiero.

4.3 Valor de la Contraprestación por el uso temporal y exclusivo de la Infraestructura

El Concesionario, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del Contrato, pagará en promedio anual por el uso temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 11.674,00)**

El siguiente es el flujo de las contraprestaciones por concepto de Zona de uso Público y por concepto de infraestructura, aplicado con el alpha adicional uniforme.

Año	Contraprestación ZUP 80% Nación	Contraprestación ZUP 20% Municipio	Total contraprestación Infraestructura	Total Componente Fijo
Año 1	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 2	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 3	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 4	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 5	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 6	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 7	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 8	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 9	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 10	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 11	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 12	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 13	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 14	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 15	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 16	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 18	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 19	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 20	7.858	1.964	11.674	21.497
Cifras expresadas en dólares constantes de diciembre de 2019.				

- (a) El pago de la Contraprestación con relación al componente fijo le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991.
- (b) **MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO:** De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito en este Contrato, el cálculo de la Contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD). El pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, o el documento que lo modifique.

- (c) **INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago. El solo retardo en el pago de la Contraprestación generará intereses por mora. El Concesionario, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
- (d) **APROBACIÓN DE ZONA FRANCA:** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto de este Contrato, el Concesionario se obliga a informar de ello al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la ANI proceda a calcular nuevamente el valor de la Contraprestación, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago del nuevo valor de la Contraprestación iniciará a partir del año siguiente que el Concesionario reciba los beneficios tributarios de la Zona Franca.

4.4 Procedimiento de Indexación, Liquidación y Recaudo de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas y Terrenos de Bajamar

- (a) De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al procedimiento de indexación, liquidación y recaudo, la liquidación de las Contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la TRM descrita en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 5394 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del Contrato de Concesión, el Concesionario efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de Contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del Contrato. Para las otras anualidades, antes de finalizar el Mes de febrero, el Concesionario deberá realizar el pago anticipado de la contraprestación anual.
- (b) **Distribución de las Contraprestaciones**

La distribución para el pago de la Contraprestación del componente fijo de las áreas y la Infraestructura Existente; es la siguiente:

Año	Contraprestación ZUP 80% Nación	Contraprestación ZUP 20% Municipio	Total contraprestación Infraestructura / Nación	Total Componente Fijo
Año 1	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 2	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 3	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 4	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 5	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 6	7.858	1.964	11.674	21.497

Año	Contraprestación ZUP 80% Nación	Contraprestación ZUP 20% Municipio	Total contraprestación Infraestructura / Nación	Total Componente Fijo
Año 7	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 8	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 9	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 10	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 11	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 12	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 13	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 14	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 15	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 16	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 18	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 19	7.858	1.964	11.674	21.497
Año 20	7.858	1.964	11.674	21.497

Cifras expresadas en dólares constantes de diciembre de 2019.

4.5 Plan de Inversión

- (a) El Plan de Inversiones que deberá ejecutar el Concesionario, durante los primeros (2) años de concesión, el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 254.034.00)**, constantes de Diciembre de 2019, de los cuales la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 221.396.00)**, constantes de Diciembre de 2019, corresponde a la reconstrucción de la placa de concreto muelle, pavimento y adecuación del terreno bien de uso público terrestre; y la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 32.638.00)**, constantes de Diciembre de 2019, corresponden a la adecuación y remodelación de las áreas de oficinas (sistema eléctrico).
- (b) El detalle y cronograma de las inversiones es el siguiente:

ITEM	ACTIVIDADES DE OBRA E INVERSION	AÑO 1	AÑO 2	TOTAL
1	RECONSTRUCCION DE LA PLACA DE CONCRETO MUELLE	3.052	0	3.052
	Topografía general en obra			
	Demoliciones placa			
	Retiro de tablestaca			
	Retiro de material producto de demoliciones			
	Obras civiles			
	Hincada de Pilotes de 6" de refuerzos			
	Fundición en concreto pilotes			
	Instalación de las tablestacas y anclaje			
	Fundición de Vigas corona en concreto reforzado			
	Armado de acero para fundir placa del muelle			

ITEM	ACTIVIDADES DE OBRA E INVERSION	AÑO 1	AÑO 2	TOTAL
	Fundición en concreto placa del Muelle			
	Acabados y retiro del material sobrante			
2	ADECUACION DE TERRENO BIEN DE USO PUBLICO TERRESTRE	35.503	0	35.503
	Topografía general en obra			
	Obras de adecuación y rellenos			
	Nivelación del Área			
	Transporte y descarga del material de relleno a pie de tajo			
	Extendido del material de relleno y compactación			
3	PAVIMENTO	88.462	94.379	182.841
	Topografía general en obra			
	Armado de aceros para pavimentos			
	Encofrados			
	Lozas en concreto, fundiciones de pavimento			
	Acabados (Revoque, pañete y estucado)			
4	ADECUACION Y REMODELACION DE LAS AREAS DE OFICINA (SISTEMA ELECTRICO)	0	32.638	32.638
	Demoliciones placa			
	Retiro de material de demoliciones			
	Acero, armados de estructuras de aceros			
	Encofrado para muros			
	Lozas en concreto, fundiciones			
	Armado de muros			
	Revoque, pañete y estucado			
	Retiro cables en mal estado			
	Instalación de cables nuevo sistema			
	Cambio de cajas			
	Instalación de Breaker			
	Instalación de alumbrado			
	TOTAL DE INVERSION	127.017	127.017	254.034

Nota: cifras en Dólares diciembre 31 de 2019

Las obras civiles se realizarán en los primeros 2 años posteriores al acta de inicio de la concesión, sin embargo, empezarán a operar a partir de la firma del acta de inicio del contrato de concesión previo el cumplimiento de los requisitos descritos previstos en este Contrato.

- (c) En el evento que el Concesionario, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al WACC del 12% real, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 214.665,00)**, precios constantes de diciembre de 2019.

El Concesionario deberá cumplir todo lo relativo al plan de cuentas de Inversiones de puertos establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

- (d) Las inversiones a realizar por parte del Concesionario estarán sujetas a las siguientes reglas:
 - (i) **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones.
 - (ii) **Autorización inversiones adicionales.** Las inversiones descritas en el Plan de Inversiones se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión que modifique el Plan de Inversiones deberá ser acordada por las Partes, previo análisis de la ANI, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección 17.1.
 - (iii) **Reversión:** La totalidad de las obras contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en Zona de Uso Público e Infraestructura Existente (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a la Nación al finalizar la Concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el Concesionario o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta Reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.
- (e) El cumplimiento financiero y técnico del Plan de Inversiones implica la ejecución de la totalidad de las inversiones pactadas y como mínimo correspondiente al Valor Presente Neto (VPN) al que hace referencia la Sección 4.5(c). Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones anual, la ANI, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del mencionado plan y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que hagan el Supervisor y/o el Líder del Proyecto.

4.6 Registro de los Prestamistas

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato el Concesionario mantendrá informado al Concedente, mediante Notificación escrita sobre quiénes son los prestamistas (incluyendo sus representantes) que le han suministrado los recursos de deuda necesarios para la financiación del Contrato de Concesión.
- (b) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, en la cual identificará a todos y cada uno de los nombres de los Prestamistas y los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado

serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en las Secciones 4.6 y 4.7.

- (c) El Concesionario estará obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en las Secciones 4.6 y 4.7.
- (d) Igualmente deberá designar un representante de los Prestamistas, quien será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI a que se refiere en las Secciones 4.6 y 4.7.
- (e) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.

4.7 Toma de Posesión del Contrato por parte de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del proyecto cuando:
 - (i) Por el incumplimiento no subsanable de las obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) que sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos, dé lugar a la Toma de Posesión.
 - (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 15.1 del presente Contrato, con excepción de las causales contenidas en los literales 15.1(a), 15.1(c) y 15.1(d).
- (b) Los Prestamistas sólo podrán tomar posesión del Proyecto, una vez el Concedente les haya notificado que se ha configurado una causal para terminar anticipadamente el Contrato por las causales señaladas en la Sección 15.1 del presente Contrato, con excepción de las causales contenidas en los literales 15.1(a), 15.1(c), y 15.1(d), únicamente podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos; de no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Contrato de Concesión.

- (c) Este derecho podrá ser ejercido por los Prestamistas de cualquiera de las siguientes formas:
- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito a través del envío de una notificación al Concedente (de conformidad con los criterios señalados en la Sección 4.6(d). El cesionario deberá ser una Sociedad Portuaria.
 - (ii) Mediante el envío de una notificación al Concedente anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas.
- (d) Procedimiento para ejercer la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas
- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Contrato por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Contrato. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Concedente a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 15.1 del presente Contrato, a excepción de las causales contenidas en las Secciones 15.1(a), 15.1(c), y 15.1(d) allí señaladas:
 - (1) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la Notificación de Cesión a Prestamistas, éstos deberán enviar una notificación al Concedente en la que manifiesten si ejercen o no su derecho de toma de posesión por los Prestamistas del Contrato. Si el Concedente no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en la toma de posesión del Contrato.
 - a)
 - (2) Si los Prestamistas ejercen el derecho de toma de posesión del Contrato, tendrán un término de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la notificación para la toma de posesión por los Prestamistas, para concretar y perfeccionar las condiciones de la opción de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si se trata de la cesión del contrato de concesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si se trata de la enajenación de acciones). Lo anterior será informado por los Prestamistas al Concedente mediante notificación escrita (la "Notificación sobre la Modalidad de Toma de Posesión").
 - (3) En el evento de que los Prestamistas opten por la cesión del Contrato de Concesión, la sociedad cesionaria deberá corresponder a una sociedad portuaria.

- (4) El Concedente contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la fecha en la que reciba la Notificación sobre la Modalidad de Toma de Posesión para informar a los Prestamistas y al Concesionario sobre su aceptación. Pasado este plazo sin que el Concedente emita una respuesta, se entenderá que está de acuerdo con lo señalado por los Prestamistas en la Notificación sobre la Modalidad de Toma de Posesión.

(e) Efectos de la Toma de Posesión de Prestamistas

- (i) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías aprobadas por el Concedente tomadas por el Concesionario entrante. En todo caso, el Contrato deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del Concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (ii) En relación con las Multas: A partir de la Notificación de Cesión a Prestamistas, no se generarán nuevas Multas y sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta el Día siguiente de A) la Notificación o el entendimiento de que los Prestamistas no tienen interés en la Toma de Posesión, o B) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas y sanciones que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación de cesión a Prestamistas.
- (iii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la Toma de Posesión, la ANI, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (1) Estado de avance del Plan de Inversiones
 - (2) Estado de la Contraprestación
 - (3) De ser necesaria, se formalizará la cesión –a favor del Concesionario entrante– de las Licencias y Permisos con que cuenta el Concesionario saliente.

4.8 Régimen de Tarifas

El Concesionario, solo podrá cobrar las tarifas por la prestación de los servicios portuarios, de acuerdo con los lineamientos que dicten las Autoridades Estatales y establecidas en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PROYECTO

5.1 Principales Obligaciones del Concesionario

Sin perjuicio de las obligaciones que adquiriera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, una vez suscrito el Contrato de Concesión, el Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- (a) Suscribir el Acta de Inicio de ejecución del Contrato de Concesión, así como el Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público objeto de Concesión.
- (b) Pagar la contraprestación de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- (c) Mantener vigentes las garantías que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote.
- (d) Cumplir con los compromisos de inversión en alcance, monto y plazo, contenidos en la Sección 4.5 de este Contrato.
- (e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras innecesarias, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución, como en el desarrollo del Contrato de Concesión.
- (f) Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- (g) Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia. Así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- (h) Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte y el Concedente o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
- (i) Procurar por la preservación, conservación y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y llegado el caso recuperarlos según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental y su Plan de Contingencia, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del Contrato de Concesión.
- (j) El Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones de los instrumentos de manejo y control ambiental del proyecto, autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE o por la Autoridad Ambiental que haga sus veces, contenidas en las siguientes

Resoluciones No. 2006 del 13 de diciembre de 2017, 285 del 6 de marzo de 2018 y 847 del 11 de julio de 2018.

- (k) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Ley Aplicable, la normatividad ambiental vigente y por lo establecido por la Autoridad Ambiental competente, en el Plan de Manejo Ambiental y su Plan de Contingencia, sus modificaciones, autos de seguimiento y control ambiental, en las fichas de Manejo Ambiental y en las obligaciones y requerimientos establecidos en las Licencias y Permisos de carácter ambiental, por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.
- (l) El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y de las Autoridades Ambientales competentes desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión y cumplirá con los requerimientos contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, Licencias, Permisos de carácter ambiental junto con los actos administrativos asociados a los mismos que le hayan sido cedidas en los términos previstos en el Contrato de Concesión desde la Notificación de los actos administrativos de cesión de estos.
- (m) El Concesionario se abstendrá de adelantar intervención alguna sin previa autorización ambiental, y en general cualquier actividad, que requiera de Licencia y Permisos, o de los pronunciamientos previstos, en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan autorización y viabilidad ambiental, permisos y modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarias para adelantar los proyectos, obras o actividades previstos en el alcance del Contrato de Concesión.
- (n) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente, incluyendo el trámite, obtención o modificación de Plan de Manejo Ambiental y su Plan de Contingencia y de los pronunciamientos de cambio menor o giro ordinario previsto en los términos del artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan, que resulten necesarios para cumplir con el alcance del Contrato de Concesión.
- (o) Si el Concesionario identifica la necesidad de requerir la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en el Plan de Manejo Ambiental y su Plan de Contingencia, deberá, por su cuenta y costo, efectuar la respectiva modificación del instrumento de manejo y control ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad, cuando el Concesionario no acredite su debida diligencia del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato de Concesión.

- (p) El Concesionario será responsable de los pendientes y pasivos ambientales derivados de la ejecución de la Gestión Ambiental del Contrato de Concesión, incluyendo las obligaciones asociadas a la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, Licencias y Permisos Ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto para el Área Concesionada.
- (q) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de los Planes de Manejo Ambiental, licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- (r) Es obligación del Concesionario tramitar y obtener a su cuenta, riesgo y costo todas las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (en los términos del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015) y su Plan de Contingencia que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Ley Aplicable. Así como del trámite y obtención de los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.
- (s) En el evento que el Concesionario manifieste la intención de realizar las actividades de dragado que requiera el proyecto portuario, previo a la ejecución de esta actividad, deberá allegar a la ANI el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario dicha actividad (volúmenes de dragado, profundidad, área autorizada y sitios de disposición final, plazo de ejecución, entre otros requerimientos que puede establecerse por la Autoridad).
- (t) Dar cumplimiento en lo establecido en el Anexo 9 del Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario, en lo que le sea aplicable. El Concesionario propenderá por desarrollar dentro de su operación aquellas obligaciones del Anexo 9 que excedan el alcance del Plan de Manejo Ambiental.
- (u) Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, ya sea directamente o a través de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o quien haga sus veces.
- (v) Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.
- (w) Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.

- (x) Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.
- (y) Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal Portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano. Así como, garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal Portuario.
- (z) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, y atender todas las obligaciones parafiscales; en ningún caso tales obligaciones corresponderán al Concedente. En consecuencia, el Concesionario deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La Reversión al terminar el Contrato no conlleva el traspaso al Concedente, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del Concesionario.
- (aa) Acreditar ante el Concedente el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
- (bb) Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las Zonas de Uso Público, infraestructura portuaria y zonas de maniobra realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las Zonas de Uso Público e Infraestructura entregadas en concesión.
- (cc) Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la Reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes que hacen parte del Inventario de Bienes de la Concesión deberán estar a paz y salvo; la mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este literal se considerara como incumplimiento contractual.
- (dd) Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad municipal o distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El Concesionario indemnizará al Concedente por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
- (ee) Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de libre acceso, de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.

- (ff) Llevar a cabo el mercadeo del Terminal Portuario con el fin de mejorar la posición nacional e internacional del mismo.
- (gg) Presentar oportunamente al Concedente, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este Contrato.
- (hh) Presentar al Concedente el Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión, tal como se establece en la Sección 4.5(d)(iii), en los términos indicados en la Sección 10.4 de este Contrato.
- (ii) Ceder gratuitamente al Concedente y en buen estado de mantenimiento y operación a la terminación del Contrato de Concesión, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados que se detalla en la Sección 4.5(d)(iii), en los términos indicados en la Sección 10.4 de este Contrato.
- (jj) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del Contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del Concesionario, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- (kk) En el evento que el Concesionario manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias “PBIP”, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.
- (ll) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la Ley 1421 de 2010.
- (mm) Tramitar y obtener todas las Licencias y Permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
- (nn) Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la Zona de Uso Público entregada en concesión durante toda la vigencia del Contrato, previo a la ejecución de estas actividades, se deberá tramitar y obtener autorización por parte de las Autoridades Estatales competentes.
- (oo) Presentar ante el Concedente antes del inicio de las operaciones el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su aprobación. El Concesionario no podrá iniciar la operación sin la aprobación del citado Reglamento.

- (pp) Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.
- (qq) Mantener las profundidades requeridas en el canal de acceso al terminal concesionado, en las áreas de navegación y flotación, de atraque, de maniobras y de tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- (rr) Comunicar y explicar a la Dirección General Marítima - DIMAR – y/o la Capitanía de Puerto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación para las embarcaciones menores, artefactos navales, naves, otras sociedades portuarias en la Bahía de Cartagena de influencia del Concesionario, así como las afectaciones costeras.
- (ss) Deberá contar con el aval de la Autoridad Marítima en lo referente a la seguridad en el mar que deba considerarse y canales de navegación, en cumplimiento de la seguridad y navegación marítima.
- (tt) Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior, deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
- (uu) Aportar un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Este plan debe incluirse dentro del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, documento que hará parte integral del contrato de concesión, y, por lo tanto, deberá tenerlo listo y aprobado para dar inicio a las operaciones del terminal portuario.
- (vv) Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el Concesionario, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento de condiciones Técnicas de Operación.
- (ww) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Compondedor y/o Tribunal de Arbitramento en los términos de las Secciones 13.1 y 13.2 del presente Contrato.

- (xx) Realizar a su cuenta y riesgo todas las actividades y gestiones necesarias para mantener la operación y los parámetros de seguridad del terminal portuario objeto de este Contrato de Concesión, de acuerdo con los requerimientos y condiciones efectuados por la DIMAR en el Anexo No. 10, de tal manera que garantice la no afectación ni restricción para las operaciones que se desarrollen en el terminal concesionado.
- (yy) En el evento que el Concesionario manifieste la intención de realizar actividades de dragado, deberá solicitar a la DIMAR concepto sobre los riesgos e impactos a la navegación, frente a la autorización de las zonas de depósito marítimo de material de dragado autorizadas por la Autoridad Ambiental competente.
- (zz) Presentar la respectiva solicitud de habilitación como puerto y/o muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000, en caso de que aplique.
- (aaa) Diseñar, implementar, entregar a la ANI y actualizar un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa del puerto en donde se realizarán las inversiones: todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el Decreto 602 de 2017.
- (bbb) Entregar cuando la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, lo requiera, la información contable exigida dentro del Plan de Cuentas de Inversiones de Puertos bajo el marco normativo NICSP, en los formatos establecidos por la entidad.
- (ccc) Reportar ante la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, los pagos que realice por concepto de contraprestación al Municipio correspondiente y al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS.
- (ddd) Atender dentro de los quince (15) Días siguientes, a todo requerimiento escrito que haga el Concedente.
- (eee) Informar y solicitar autorización del Concedente previamente a la ejecución de inversiones adicionales.
- (fff) El Concesionario, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR-, Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes.

- (ggg) El Concesionario se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.
- (hhh) En el caso que se requiera modificación del Plan de Manejo Ambiental y su Plan de Contingencia, que ocasione un cambio en el Plan de Inversión, el Concesionario deberá asumir a su cuenta los riesgos inherentes a ello.
- (iii) El Concesionario deberá garantizar en todo momento la disponibilidad del predio privado aledaño necesarios para el desarrollo del proyecto. En caso de llegarse a perder de manera definitiva dicha disponibilidad, esta será una causal para dar por terminado el contrato de concesión portuaria. Por consiguiente, el Concesionario, deberá dejar indemne a la ANI, por los riesgos, daños y/o perjuicios que se pudieren ocasionar por cuenta de llegarse a perder dicha disponibilidad del predio privado necesario para el desarrollo del proyecto portuario.
- (iii) Acatar las obligaciones y recomendaciones señaladas en el concepto expedido por la DIMAR, mediante oficio radicado ANI No. 2018-409-057997-2 del 13 de junio de 2018 (Anexo 10), previo al inicio de las operaciones del puerto. En dado caso, el Concesionario deberá observar para el efecto aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o aclaren.
- (kkk) Las demás que se deriven del contrato de la Ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

5.2 Principales Obligaciones de la ANI

Serán obligaciones del Concedente las siguientes:

- (a) Aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en las Secciones 11.1, 11.2 y 11.3 de este Contrato.
- (b) Suscribir el Acta de Inicio.
- (c) Entregar formalmente al Concesionario las Zonas de Uso Público e Infraestructura conforme este Contrato y suscribir la correspondiente Acta de Entrega de las Zonas de Uso Público e Infraestructura objeto de Concesión.
- (d) Acatar y cumplir las decisiones adoptadas en virtud del desarrollo de la Amigable Composición o por Tribunal de Arbitramento, según sea el caso, en los términos de la Secciones 13.1 y 13.2 del presente Contrato.
- (e) Designar al Supervisor, al Líder de Proyecto del Contrato, y/o al equipo de Coordinación y Seguimiento, según corresponda.
- (f) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión y de la Ley.

CAPÍTULO VI ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

6.1 Bienes Concesionados

(a) Los bienes objeto de la concesión portuaria corresponden a bienes de uso público, según la siguiente descripción:

(i) Descripción de los límites exactos, linderos y extensión de las Zonas de Uso Público objeto de la concesión: la zona de uso público que se entrega en concesión está localizada sobre la margen derecha del corredor de carga que conduce a la zona industrial de Mamonal, a la altura del km 3, la cual se encuentra en la Bahía de Cartagena (Departamento de Bolívar):

(1) **ZONA DE USO PÚBLICO MARÍTIMO:** Zona que corresponde a Aguas Marítimas, cuyo polígono se encuentra sobre el espejo de agua ubicado en la costa atlántica colombiana, cuya área aproximada es de (1.080 m²), de acuerdo con las siguientes coordenadas Magna- Sirgas-Origen Bogotá:

ZUPM		
NOMBRE	ESTE	NORTE
T1	843010,58	1638207,7
2	842979,19	1638205,24
1	842979,56	1638247,88
4	843003,42	1638248,13
T2	843000,03	1638247,04
T1	843010,58	1638207,7

(2) **ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE:** Zona con características técnicas de Bajamar, ubicadas en la bahía de Cartagena, con un área aproximada de (1.803m²), cuyas coordenadas Magna- Sirgas-Origen Bogotá son las siguientes:

ZUPT		
NOMBRE	ESTE	NORTE
6	843077,99	1638213,18
T1	843010,58	1638207,7
T2	843000,03	1638247,04
4	843003,42	1638248,13
5	843020,35	1638249,55
6	843077,99	1638213,18

6.2 Infraestructura Existente en Zonas de Uso Público

- (a) Localización, descripción, especificaciones técnicas de la Infraestructura Existente en Zonas de Uso Público:

(i) **MUELLE:**

Este se localiza en el sector Oeste del Predio, delimitando la Bahía de Cartagena, este tiene unas dimensiones de 41,48 m de longitud * 2,586 m de ancho, para un área total aproximada de 107,30 m², en este arribaran unas 4 embarcaciones por mes.

Este muelle está conformado por una placa de concreto, soportado sobre pilotes en ferrocemento de unos 0,4 m de diámetro. La parte Este del Muelle que colinda con el predio, se encuentra un tablestacado metálico de 41,48 m de longitud por 15 m de profundidad, con un sistema de anclaje y tensores, para protección del contorno de la línea de la costa del terreno, sobre este va una viga corona de 41,48 * 0,8* 1,0 m, para consolidar y amarrar la placa de concreto del muelle.

El muelle se encuentra dentro de las siguientes coordenadas Magna-Sirgas Origen Bogotá, así:

MUELLE		
punto	Este	Norte
3	843014,08	1638208,04
4	843003,42	1638248,13
A	843000,91	1638247,46
B	843011,44	1638207,83
3	843014,08	1638208,04

El muelle se encuentra ubicado dentro de la zona de uso público terrestre.

(ii) **AREAS DE OFICINAS:**

En el terreno de bajamar adecuado, se localiza el área de oficinas, donde funciona la parte administrativa de la sociedad, esta es de dos plantas en muros de mampostería, paredes y piso de cemento, para un área total aproximada de 175,50 m².

Esta área se encuentra dentro de las siguientes coordenadas Magna- Sirgas Origen Bogotá, así:

OFICINAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
G	843042,2	1638235,9
H	843043,54	1638216,73
I	843053,51	1638217,42

OFICINAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
J	843053,22	1638221,56
K	843056,4	1638221,78
L	843056,03	1638227,04
G	843042,2	1638235,9

(i) **AREA DE PARQUEADEROS:**

Sobre el terreno de bajamar adecuado, se encuentra un área de parqueaderos. Esta consta de una cubierta metálica sobre postes metálicos, la cual es utilizada como zona de parqueos o como zona de almacenamiento de madera cuando se requiere. Esta tiene unas medidas de 23,9 m de largo * 11,00 m de ancho, para un área aproximada de 262,9 m².

En las áreas de oficinas se proyectan realizar obras de adecuación y mejoramiento de infraestructura de estas.

Esta área se encuentra dentro de las siguientes coordenadas Magna- Sirgas:

PARQUEADEROS		
PUNTO	ESTE	NORTE
C	843018,69	1638228,84
D	843042,54	1638230,43
E	843043,27	1638219,45
F	843019,42	1638217,86
C	843018,69	1638228,84

6.3 Obras Civiles

(a) **Reconstrucción placa de concreto (Muelle):**

Reconstrucción del muelle existente, que incluye igualmente la adecuación del tablestacado metálico de 41,48 m de longitud por 15 m de profundidad con un sistema de anclaje y tensores para la protección del contorno de la línea de costa del terreno, adecuación de la viga corona de 41,48*0,8*1,0 para consolidar y amarrar la placa en concreto, adecuación de la placa del muelle en concreto de 41,48*2,586 metros para la movilización de las cargas por vía marítima.

- (i) **Obras Preliminares:** movilización de maquinaria, equipo y herramientas, topografía general en obra, campamento y almacén, desmovilización de maquinaria, demolición de placa, retiro de tablestaca, retiro de material producto de demoliciones.
- (ii) **Suministro Tubería de Acero:** suministro de tubos de 06" de refuerzo.
- (iii) **Obras Civiles Reconstrucción Placa de Muelle:** hincada de pilotes de 06" de refuerzo, fundición en concreto de pilotes, instalación de las

tablestacas y anclajes, encofrado para viga corona, fundición de vigas corona en concreto reforzado, armado acero para fundir placa del muelle, fundición en concreto placa de muelle, acabados y retiro de material sobrante.

- (b) Obras de adecuación de bienes de uso público terrestre:
 - (iv) Obras Preliminares: Movilización de maquinaria, equipos y herramientas, replanteo y adecuación del área, topografía general de la obra.
 - (v) Obras de adecuación y rellenos: nivelación del área, transporte y descarga del material de relleno a pie de tajo, extendido del material de relleno y compactación.
- (c) Obras pavimentos:
 - (i) Obras Preliminares: Movilización de maquinarias, equipos y herramientas, topografía general de la obra.
 - (ii) Estructuras; armados de acero para pavimento, encofrados, lozas en concreto, fundiciones de pavimentos. Acabados: Revoque, pañete y estucado
- (d) Adecuación y remodelación áreas de oficina (sistema eléctrico)
 - (i) Obras Preliminares: Movilización de equipos y herramientas, topografía general en obra, demoliciones, retiro material de demoliciones.
 - (ii) Estructuras: Acero, armado de estructuras de acero, encofrado para muros, lozas en concreto y fundiciones, armados de muros, adecuación de techos, retiro de cables en mal estado, instalación de cables nuevo sistema, cambio de cajas, Instalación de Breaker, instalación de alumbrado. Acabados: Revoque, pañete, estucado, cerámicas
- (e) La localización de las Zonas de Uso Público terrestre descrita en la Sección 6.1(a)(i)(2) podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019.
- (f) La entrega de la Zonas de Uso Público e Infraestructura Existente de que trata la presente Sección no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del Concedente al Concesionario.
- (g) La entrega de las Zonas de Uso Público e Infraestructura Existente objeto del presente Contrato, se consignará en un acta suscrita por las Partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60)

Días Hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.

- (h) Las modificaciones de la ubicación, extensión y linderos de la Zona de Uso Público e Infraestructura Existente entregada en concesión deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del Concedente, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones sustanciales del Contrato. Estas modificaciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará el Concedente, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.
- (i) Las áreas de fondeo no hacen parte de las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión, las mismas serán definidas por la Dirección General Marítima – DIMAR-, o quien haga sus veces, quien, para tal fin, publicará la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.
- (j) El Concesionario entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. Adicionalmente, el Concesionario se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la estación de tráfico marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo. Todo lo anterior, deberá estar contenido en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Concesionario.

6.4 Zona Privada Adyacente

Para el desarrollo de la operación del puerto se requiere el predio con No. CATASTRAL 01-10-0576-0006-000, Matricula Inmobiliaria No.060-20264, dirección del inmueble: Sector Mamonal KM3 Carrera 56 No. 1 -462, PROPIETARIO: POSEIDON MLV S.A.S, predio localizado de acuerdo con las siguientes Coordenadas magna sirgas origen Bogotá:

PUNTO	ESTE	NORTE
5	843020,35	1638249,55
6	843077,99	1638213,18
7	843321,21	1638232,7
8	843321,55	1638245,73
9	843322,31	1638274,69
10	843035,65	1638251,91
11	843032,99	1638249,32
12	843030,83	1638249,16
13	843029,2	1638249,04
14	843029,11	1638250,29
5	843020,35	1638249,55

- (a) Entre la sociedad POSEIDON MLV S.A.S, actual propietario del predio adyacente requerido para la operación del puerto y la Sociedad BITA R.M S.A.,

se suscribió un contrato de arrendamiento el día 1º de mayo de 2017, por un periodo de 20 años. Posteriormente, el día 7 de septiembre de 2020 se suscribió entre estas sociedades un otrosí al contrato de arrendamiento a través del cual se indicó que el contrato de arrendamiento se mantendrá vigente durante el plazo de la concesión portuaria, indicando que la destinación del inmueble será exclusivamente para el desarrollo de actividades portuarias autorizadas en la Resolución No. 1200 de 2018, expedida por el Concedente.

6.5 Plan de conectividad

6.5.1. Accesos

- a) Acceso marítimo: Al proyecto portuario se podrá acceder a través del canal navegable de la Bahía de Cartagena, llegando a la altura de las boyas 26 y 28 del canal navegable, se procede a girar al Este pasando entre las Islas de Manglar y la Isla Maparapita entrando a la ensenada de Albornoz y virando hacia el Noreste hasta llegar al muelle de la Sociedad BITA.
- b) Acceso terrestre: Al proyecto portuario se podrá acceder por vía terrestre por la vía pública, carretera que enlaza Cartagena con Pasacaballos, a la altura del Km 3, el cual es una arteria vial principal de la ciudad de Cartagena que conecta toda la zona industrial de la ciudad, ésta a su vez conecta con la variante Cartagena, que es una vía nacional que conecta a la región con el centro del país. La zona portuaria tiene conexión directa con la vía pública.

6.6 Descripción del Proyecto

- (a) El proyecto portuario, contará con las especificaciones y condiciones establecidas en el CAPÍTULO VI del presente Contrato.
- (b) Los cambios de las condiciones en las cuales se otorga la concesión deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del Concedente, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido por el Concedente, el cual se formalizará a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del Concedente, dentro de los diez (10) Días siguientes a su firma.

6.7 Volúmenes y Clase de Carga

Los volúmenes y clases de carga que movilizará el Concesionario, tales como madera, cemento, carga general, hidrocarburos, deberán corresponder a los autorizados en las Resoluciones expedidas por CARDIQUE No. 2006 del 13 de diciembre de 2017, aclarada y complementada por la Resolución No. 0285 del 6 de marzo de 2018, y modificada por la Resolución No. 0847 del 11 de julio de 2018.

El volumen de carga anual se estima con base en los análisis de oferta y demanda, realizado por el Concesionario.

Se proyecta manejar para cada uno de los años de concesión, un promedio de 2.916 toneladas de madera anuales, 16.794 toneladas anuales de cemento y un volumen aproximado de unas 90.710 toneladas anuales de combustibles (IFO Y MARINE DIESEL), estas cantidades sumadas arrojan un total de 110.420 toneladas anuales, a continuación, se observan las proyecciones de volúmenes de carga anual por tipo de carga para los 20 años de concesión portuaria.

TOTAL DE CARGA A MOVILIZAR POR EL TERMINAL				
(ton/año)				
AÑO	CEMENTO (ton/año)	MADERA (ton/año)	COMBUSTIBLE (ton/año)	TOTAL (ton/año)
1	16.794	2.916	90.710	110.420
2	16.794	2.916	90.710	110.420
3	16.794	2.916	90.710	110.420
4	16.794	2.916	90.710	110.420
5	16.794	2.916	90.710	110.420
6	16.794	2.916	90.710	110.420
7	16.794	2.916	90.710	110.420
8	16.794	2.916	90.710	110.420
9	16.794	2.916	90.710	110.420
10	16.794	2.916	90.710	110.420
11	16.794	2.916	90.710	110.420
12	16.794	2.916	90.710	110.420
13	16.794	2.916	90.710	110.420
14	16.794	2.916	90.710	110.420
15	16.794	2.916	90.710	110.420
16	16.794	2.916	90.710	110.420
17	16.794	2.916	90.710	110.420
18	16.794	2.916	90.710	110.420
19	16.794	2.916	90.710	110.420
20	16.794	2.916	90.710	110.420
TOTAL	335.880	58.320	1.814.200	2.208.400

6.8 Clase de Servicio:

El servicio que se prestará en las instalaciones portuarias a construir, administrar, operar y explotar por parte del Concesionario, será de carácter público.

6.9 Especificaciones Técnicas

Son las indicadas en la Resolución No. 1980 del 30 de diciembre de 2020, las cuales estarán sujetas a complementación y/o ajustes de acuerdo con los diseños definitivos que realice el Concesionario que se deberán aportar oficialmente al concedente una vez elaborados, a fin de hagan parte del expediente contractual. Los diseños definitivos deberán entregarse a la entidad Concedente un (1) mes antes de iniciarse la ejecución del Plan de Inversiones.

6.10 Buque de Diseño

El proyecto, en sus instalaciones portuarias, tendrá como objetivo la recepción de embarcaciones de cabotaje tipo canoas mareteras y de barcazas o bongos, para el desarrollo de la operación.

La concesión portuaria contará con los siguientes tipos y características de buque para las operaciones que se efectuaran en el terminal:

CANOA MARETERA	
ESLORA	40 m
MANGA	7 m
CALADO	2 m

BARCAZA	
ESLORA	45 m
MANGA	12 m
CALADO	2 m

El tiempo de atraque y el número de buques/año es el siguiente:

Nº DE DIAS PROMEDIO MUELLE	2
ESLORA PROMEDIO NAVES (m)	45
Nº DE NAVES AL AÑO PROMEDIO	48

6.11 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación

- (a) El Concesionario dará cumplimiento a la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya, para lo cual deberá remitir al Concedente para su aprobación, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, en un plazo no mayor a seis (6) meses antes del inicio de la operación del Terminal Portuario.
- (b) La aprobación de este reglamento por parte del Concedente será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, y hará parte integral del presente Contrato de Concesión.
- (c) En caso de que el Concesionario realice operaciones portuarias sin contar con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación debidamente aprobado, se le impondrán las sanciones a que haya lugar por parte de la Entidad competente de la inspección, vigilancia y control de la operación portuaria.
- (d) Ante una modificación contractual previamente autorizada por el Concedente, que genere una modificación en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación previamente aprobado por el Concedente o, como consecuencia de un requerimiento por parte de las Autoridades marítima, Ambiental y de

inspección, vigilancia y control, el Concesionario deberá ajustar el Reglamento, conforme a los términos de modificación autorizados, o a los requerimientos efectuados; de conformidad con la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya.

- (e) El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, por si llegare a presentarse una interrupción en la actividad y/o alguna avería, o cualquier eventualidad. Así mismo, deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques, con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad, contemplada en las normas de la Autoridad marítima.
- (f) A fin de mantener las condiciones de seguridad náutica, la información relacionada con el buque de diseño consagrada en la Sección 6.10 de este contrato, deberá coincidir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y los demás documentos de carácter técnico que requiera la instalación portuaria.

6.12 Habilitación de Puertos para el Comercio Exterior

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.19 del Artículo 6 del Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, es función del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, y de la Dirección General Marítima –DIMAR-. Para tal efecto, en el evento que el Concesionario requiera habilitar para comercio exterior el terminal portuario objeto de la Concesión, deberá presentar la solicitud escrita al Ministerio de Transporte, siguiendo el procedimiento establecido por este último mediante la Resolución No. 1804 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se establece el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones”, o normas que la modifiquen.

6.13 Otros aspectos generales del proyecto

- (a) La recepción y despacho de las cargas se realizará por vía marítima utilizando embarcaciones de cabotaje y artefactos navales y por vía terrestre mediante tractomulas.
- (b) La zona de uso público marítima se utilizará para el apoyo de las maniobras de operación por vía marítima, las profundidades varían entre 1,6 y 3,4 m, las embarcaciones que arribaran al área son de bajos calados.
- (c) En la Zona adyacente se encuentra una bodega para el almacenamiento de carga que debe estar bajo cubierta y el 80% del predio se utiliza como patios de almacenamiento a cielo abierto.
- (d) Las actividades a realizar están enfocadas al cargue, descargue y distribución de maderas y cementos. En relación con la operación de combustibles, se

proyecta el suministro del mismo a través del llenado de barcazas doble casco, con hidrocarburos derivados del petróleo (IFO y marine Diesel), con el objeto de proveer a embarcaciones de bandera nacional e internacional que recalán en las muelles de la ciudad

- (e) Las actividades de trasiego de combustibles se realizarán en el muelle de dicha bahía, localizado en el sector nor-oriental de la Bahía de Cartagena.
- (f) Se utilizarán barcazas que atracarán en el muelle, sean de propiedad del concesionario o de terceros, para la realización de las operaciones de transporte de combustibles y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, astilleros, Base Naval y hacia los buques o yates de tráfico nacional.

CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN

7.1 Supervisión del Contrato

El Concedente realizará la Supervisión del Contrato durante su ejecución a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

- (a) Para el efecto, podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:
 - (i) Informes semestrales presentados por el Concesionario relacionados con las inversiones.
 - (ii) Informes generados por el Concedente asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la Contraprestación y vigencia de pólizas.
 - (iii) Informes generados por otras entidades estatales, en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - (iv) Visitas de seguimiento realizadas por el Líder de Proyecto del Contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias.
 - (v) Herramientas informáticas habilitadas por el Concedente para tal efecto.
 - (vi) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

7.2 Líder del Proyecto

El Concedente ejercerá las labores de coordinación y de seguimiento durante la ejecución del presente Contrato, a través de un Líder de Proyecto.

CAPÍTULO VIII ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

8.1 Gestión Ambiental y Social

- (a) La totalidad de la Gestión Ambiental y Social requeridas para la ejecución de las Inversiones estará a cargo del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas y/o afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (b) Así mismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Ambiental y Social para la ejecución de las Inversiones del Contrato, así como por los trámites ambientales, ejecución de estudios ambientales, cumplimiento de los programas de manejo ambiental, compensaciones socioambientales y para la ejecución de los compromisos producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación estarán en cabeza del Concesionario.
- (c) Será deber del Concesionario desarrollar una infraestructura sostenible y resiliente con el cambio climático, en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental y su Plan de Contingencia, cuyas actividades portuarias se enmarquen y desarrollen en la protección al medio del ambiente en el desarrollo de altos estándares de sostenibilidad, en donde se promueva el uso eficiente de los recursos naturales y la reducción de la contaminación, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario.

8.2 Gestión Social

- (a) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área de influencia del Contrato de Concesión con posterioridad a la suscripción del Contrato.
- (b) La ANI brindará acompañamiento al Concesionario en la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) a que hubiere lugar, sin que ello implique o genere algún tipo de corresponsabilidad por parte de la ANI en la Gestión Social y Ambiental.
- (c) Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) serán asumidos a cuenta y riesgo por el Concesionario.

CAPÍTULO IX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

9.1 Multas y Sanciones

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generan incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la Sección 9.6 cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 9.4 siguiente. En aplicación del principio "*non bis in idem*", en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.
- (b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar el Plan de Inversiones, descrito en la Sección 4.5, ni de realizar adecuadamente la Etapa de Operación del Contrato, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- (d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.
 - (i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:
 - (1) El grado de afectación en la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario del Contrato, y
 - (2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.
 - (ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:
 - (1) Leves: si no afectan el cumplimiento la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario del Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMMLV o del valor de la Multa o Sanción.
 - (2) Graves: si afectan el cumplimiento de la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario y no existe reincidencia, o no afectan las actividades de ejecución del Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor

o igual al setenta por ciento (70%) de los SMMLV o del valor de la Multa o Sanción.

(3) Muy Graves: si afectan la ejecución del Plan de Inversiones y/o la prestación del servicio en el Terminal Portuario y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de los SMMLV o del valor de la Multa o Sanción.

- (e) El monto total de las Multas y Sanciones no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato de la Sección 4.1. Estos valores deberán ser actualizados con el CPI for all items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>– BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el Mes inmediatamente anterior a la imposición de la Multa o Sanción.
- (f) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona. Por su parte, la Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

9.2 Plazo de Cura

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Supervisor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o Líder del Proyecto, según corresponda de acuerdo con las etapas de ejecución del Contrato, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Supervisor o la ANI realicen la Notificación, conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 9.4.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) El Plazo de Cura no exime al Concesionario en ningún caso del reconocimiento de intereses frente a las obligaciones sometidas a plazo a partir de su vencimiento, así como tampoco del reconocimiento de los efectos financieros derivados de la modificación del Plan y Cronograma de Inversiones en los términos de la Sección 4.5.

9.3 Pago de las Multas y Sanciones

- (a) Las Multas y Sanciones se pagarán por parte del Concesionario, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme.
- (b) De considerarlo procedente, la ANI –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.
- (c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 10.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

9.4 Procedimiento para imposición de Multas y Sanciones

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura establecido en la Sección 9.2, sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI verifique la existencia del mismo.
- (c) Una vez en firme el acto administrativo de imposición de Multa o sanción, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al Concesionario un término de diez (10) Días para el pago de la Multa o Sanción, sin perjuicio de la facultad del Concedente para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.
- (d) El pago de dichas Multas y Sanciones se efectuará con cargo al Tesoro Nacional. El pago de la Multa no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las inversiones pactadas, ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del puerto concesionado, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones respecto de las cuales se haya generado dicha Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

9.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa o Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago a la máxima tasa legal permitida.

9.6 Multas

- (a) El Concedente podrá imponer Multas al Concesionario, en los siguientes eventos:
- (i) Por no cumplir con el pago de la Contraprestación de que trata las Secciones 4.1 y 4.4 del presente Contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) de la Contraprestación dejada de pagar, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente Contrato.
 - (ii) Por no atender los requerimientos o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos Permisos y Licencias o autorizaciones que se requieran de las demás Autoridades Estatales competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del período en evaluación.
 - (iii) Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la Zona de Uso Público otorgada en concesión, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
 - (iv) Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las Garantías Contractuales exigidas en el presente Contrato equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
 - (v) Por incumplimiento en la presentación del Inventario de Bienes de la Concesión momento de la Reversión se causará una Multa por incumplimiento equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
 - (vi) Por no ejecutar el Plan de Inversiones propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar Multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones dejadas de ejecutar en el periodo pactado contractualmente, en su equivalente en dólares corrientes actualizado con el índice de precios de los Estados Unidos

(CPI) según el Bureau of Labor Statistics del Mes anterior a la imposición de la Multa.

- (vii) Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este Contrato: si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día transcurrido, a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.
 - (viii) Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una Multa diaria equivalente de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (b) El monto total de las Multas estipuladas en el presente Contrato, cuando estas se establezcan en valor presente, serán actualizadas con el CPI for all items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov> – BUREAU OF LABOR STATISTICS) del Mes inmediatamente anterior a la imposición de la Multa.

9.7 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 9.1(a), en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, el Concedente impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

9.8 Cláusula Penal

- (a) En el evento que el Concedente declare la terminación anticipada del Contrato por la caducidad del Contrato, o el incumplimiento que lleve a la terminación anticipada del presente Contrato, el Concesionario, deberá pagar al Concedente, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la sumatoria (i) del valor presente de la Contraprestación referida en la Sección 4.1 del Contrato y (ii) del valor presente del Plan de Inversiones descrito en la Sección 4.5 del Contrato, actualizado con el CPI for all items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>– BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el Mes inmediatamente anterior a la imposición, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, a título indemnizatorio. El

valor pagado por el Concesionario se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ANI, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el Concedente.

- (b) En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por:
 - (i) Declaración de caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
 - (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la cesión del Contrato a un tercero, incluyendo la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
 - (iv) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal correspondiente, por causas imputables al Concesionario.
- (c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

La Cláusula Penal tendrá un carácter indemnizatorio, por lo que no se podrá hacer efectiva ésta a título de sanción, lo que conlleva a que no se podrá cobrar la obligación principal y ésta.

CAPÍTULO X CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

10.1 Caducidad

- (a) El Concedente podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria, previo proceso sancionatorio, donde se respete el debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que las modifique o adicione, cuando:
- (i) En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el Concesionario está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1 de 1991.
 - (ii) Se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
 - (iii) El Concesionario incurra con ocasión del Contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicione.
- (b) La caducidad de la Concesión se decretará mediante resolución motivada, a través de la cual se dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la Cláusula Penal. Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.
- (c) En firme y una vez ejecutoriada la resolución que declara la caducidad, ésta prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y su garante, y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

10.2 Terminación unilateral

- (a) El Concedente podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por el Concedente en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato. En caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, los Prestamistas o quienes éstos designen podrán continuar con la ejecución del Contrato, previa aprobación por parte del Concedente, y de conformidad con el procedimiento establecido en las Secciones 4.6 y 4.7.

- (b) En caso de haber transcurrido más de dos (2) años luego de haberse suspendido el presente Contrato, y no existiere mutuo acuerdo de conformidad con la Sección 3.5(d), el Concedente podrá terminar unilateralmente el Contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no hayan desaparecido o impliquen una imposibilidad para ejecutar el Contrato.

10.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) **Modificación unilateral.** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución.
- (b) **Interpretación unilateral.** Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

10.4 Reversión

- (a) Al término del presente contrato de concesión portuaria o al ser declarada la caducidad o a la terminación unilateral, la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en los bienes concesionados en virtud del presente contrato, incluyendo las inversiones adicionales o voluntarias a las inicialmente previstas, en la Sección 4.5(d)(iii), revertirán gratuitamente por el Concesionario a la Nación – Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento.
- (b) Para los efectos de la Reversión, el Concesionario, elaborará un Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión. El referido inventario y avalúo deberá ser presentado por el Concesionario al Concedente o quien haga sus veces a más tardar seis (6) meses antes a la terminación del Contrato. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la Zona de Uso Público.
- (c) El Concesionario elaborará el Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor

fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos. Así como también, frente a cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al Concedente, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente Contrato.

- (d) La Reversión de que trata la presente Sección 10.4, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las Partes, que el Concesionario, protocolizará en escritura pública a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante notaría asumiendo sus costos.
- (e) La Reversión de que trata la presente Sección 10.4, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, el Concesionario deberá estar al día en el pago de la contraprestación.

CAPÍTULO XI GARANTÍAS

11.1 Tipos de Garantías

- (a) El Concesionario, debe constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:
- (i) Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Generales del Contrato de Concesión Portuaria.
 - (ii) Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.
 - (iii) Garantía de Calidad de Mantenimiento de las Construcciones e Inmuebles por Destinación.
 - (iv) Garantía de Estabilidad y Calidad de las Obras.
 - (v) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

11.1.1. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Generales del Contrato de Concesión Portuaria

Por medio de la cual el Concesionario ampara al Concedente, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de Multas y Cláusula Penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES por ciento (3%) del valor del Plan de Inversiones aprobado, sin que, en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes.

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más.

Para el efecto, el Concesionario podrá constituir la garantía por un periodo de CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el Concesionario, está obligado a aportar para aprobación del Concedente, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Artículo 2.2.3.3.7.5. Decreto 1079 de 2015).

11.1.2. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales

Por medio de la cual el Concesionario ampara el riesgo de que el Concedente sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión.

El valor asegurado de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el Concesionario podrá constituir la garantía por un periodo de tres (3) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el Concesionario está obligado a aportar para aprobación del Concedente, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del Artículo 2.2.3.3.7.5.).

11.1.3. Garantía de Calidad de Mantenimiento de las Construcciones e Inmuebles por Destinación

Por medio de la cual el Concesionario garantiza al Concedente o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de los bienes a revertir que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión.

El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente Contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del Acta de Reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente Sección. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).

11.1.4. Garantía de Estabilidad y Calidad de las Obras

Por medio de la cual el Concesionario garantiza al Concedente la estabilidad de la obra construida en Zona de Uso Público y el Plan de Conectividad. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el Concesionario al Concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia.

El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente Contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente Sección. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del artículo 2.2.3.3.7.5).

11.1.5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Por medio de la cual el Concesionario ampara al Concedente, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento (10%) del valor total del Plan de Inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la TRM del Día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del Contrato de Concesión. Para el efecto, el Concesionario podrá constituir la Garantía Contractual por un periodo de por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el Concesionario, está obligado a aportar para aprobación del Concedente, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.3.3.7.6.).

En el evento de modificación de la norma que regula las garantías de las concesiones portuarias, el Concesionario, deberá ajustarlas a la nueva norma.

11.2 Condiciones y Características de las Garantías

- (a) Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias.
- (b) El Concesionario, deberá presentar las Garantías Contractuales previstas en las Secciones 11.1.1, 11.1.2, y 11.1.5 de la presente Sección al Concedente dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. El Concedente dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.
- (c) Si el Concedente no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el Concesionario, formulará sus observaciones al Concesionario, quien contará con un plazo de diez (10) Días, a partir de la Notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el Concedente, y ajustarlas a lo señalado en el presente Contrato. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el Concedente, contará con un plazo de cinco (5) Días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.
- (d) En caso que dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la Notificación de la improbación de la garantía presentada, el Concesionario no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el Concedente, o si los términos y condiciones de las

correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el Concesionario y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión.

- (e) En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el Concedente advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente Sección no cumplen con lo exigido en las Secciones 11.1 y 11.2 de este Contrato o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados desde el requerimiento del Concedente, so pena de iniciar el procedimiento previsto en la Sección 11.2(g) siguiente.
- (f) El Concesionario deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del Concedente o de cualquier otro beneficiario de esta, y en cualquier evento en que se adicione el Valor del Contrato o del Plan de Inversiones, según corresponda, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las Garantías Contractuales, incluyendo la afectación por siniestros.
- (g) El Concesionario deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta Sección y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el Concedente advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente de acuerdo con la Sección 9.6.

11.3 Valores para la Constitución de las Garantías

Para efectos de la expedición de las garantías que tratan las Secciones 11.1 y 11.2, considérense los siguientes montos.

- (a) El valor total de la Contraprestación corresponde al valor indicado en la Sección 4.1 de este Contrato, es decir la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 160.568.00)**, expresado en valor presente de los dólares constantes de diciembre de 2019.

- (b) El valor del Plan de Inversiones corresponde al valor indicado en la Sección 4.5, es decir la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 254.034.00)**, expresado en dólares constantes de diciembre de 2019.
- (c) Para los literales 11.3(a) y 11.3(b), los valores se actualizarán con el CPI (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov-bureau-of-labor-statistics>) en el mes inmediatamente anterior a la expedición de la garantía.

CAPÍTULO XII ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) la totalidad de los riesgos asociados a la ejecución del presente Contrato. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que el plazo de la concesión incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

12.1 Riesgos

- (a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos asignados en el presente Contrato, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato y sus Anexos, o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- (b) El Concesionario asume el riesgo del estado en que se encuentra la Zona de Uso Público concesionada y los bienes muebles e inmuebles que la conforman, sin que pueda alegar su alteración o detrimento por eventos causados con anterioridad a la suscripción del Contrato
- (c) Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y consecuentemente el Concedente no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.
- (d) De manera enunciativa, y sin limitarse a estos, estarán a cargo del Concesionario los siguientes riesgos: (i) de demanda y comercial, (ii) cambiario, (iii) financiero y de mercado, (iv) liquidez, (v) de estudios y diseños, (vi) de reconstrucción, remodelación, cantidades y mano de obra, (vii) de presupuesto, (viii) tributario, (ix) de retraso en plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento y de operación, (x) social, (xi) ambiental, (xii) soberano o

político, (xiii) predial (xiv) de seguridad portuaria, (xv) de higiene y seguridad industrial, (xvi) predial y (xvii) el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria y (xviii) de las huelgas de sus trabajadores.

- (e) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente asume los efectos favorables y/o desfavorables producto del acaecimiento de eventos no asegurables, referidos de manera exclusiva a los riesgos derivados de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos.

CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

13.1 Amigable Composición

- (a) Sin perjuicio de lo previsto en las Sección 13.2 respecto al Arbitraje Nacional, las Partes acuerdan acudir a un Panel de Amigables Componedores transitorio, por cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada con aspectos técnicos de ingeniería u operación, o con aspectos financieros y/o contables, de conformidad con lo previsto en la presente Sección.
- (b) El Panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 13.1(c) siguiente, los cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las Partes, con ocasión del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes mediante la suscripción del acta y/o documento respectivo.
- (c) Los miembros del Panel de Amigables Componedores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Remisión de listas: Máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha en que se informe a la parte convocada sobre la radicación de la controversia ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de tres (3) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.
 - (ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) Amigable Componedor, de la lista que le remitió la parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
 - (iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, el amigable componedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5)

- Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este y según lo establecido en la Sección 13.1(c)(x) siguiente, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en las Secciones 13.1(c)(i), 13.1(c)(ii) y 13.1(c)(iii).
- (iv) Vencidos los términos descritos en las Secciones 13.1(c)(i) y 13.1(c)(iii) anteriores, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del (los) integrante(s) que faltare (n) al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las reglas de sorteo contenidas en las Secciones 13.1(c)(v) y 13.1(c)(vii) siguientes.
 - (v) Designación Tercer Amigable: Máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha en que se informe a la parte convocada sobre la radicación de la controversia ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes podrán designar de común acuerdo este tercer amigable componedor, cuyo perfil se restringirá a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
 - (vi) En el escenario que no se cumpla lo previsto en la Sección 13.1(c)(v) anterior, las Partes delegan la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
 - (vii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.
 - (viii) Las Partes designarán al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
 - (ix) Si durante el curso del trámite de Amigable Composición se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la presente sección, en los numerales del i) al vii) anteriores. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Panel de Amigables Compondores no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Compondores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Compondores, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la presente Sección, en los numerales del i) al vii) anteriores.

- (x) A los miembros del Amigable Compondor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Compondor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Supervisor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Supervisor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la ANI, el Concesionario o del Supervisor.

Asimismo, y en virtud de la restricción legal contenida en el literal h.) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, los integrantes del Panel de Amigables Compondores en ningún caso podrán estar designados en más de tres (3) Proyectos de Infraestructura, aspecto sobre el cual cada Amigable tendrá que manifestar al momento de aceptar y efectuar sus revelaciones a las partes. En caso que el Profesional designado haya aceptado previamente designación como Amigable Compondor en más de tres (3) Contratos de Concesión de Infraestructura, deberá declinar su designación, informando a las partes los tres (3) Proyectos de Concesión donde se funge como Amigable.

De igual forma, ningún miembro del Panel de Amigables Compondores podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Supervisor de la ANI. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (xi) Los integrantes del Panel de Amigables Compondores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Contrato de Concesión se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Compondores prevé la Ley Aplicable.
 - (xii) El Panel de Amigables Compondores será caso a caso o transitorio, es decir, permanecerá activo o su competencia se enmarcará desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que: i) finalice la controversia, ya sea con la decisión en firme sin que las partes hubiesen presentado aclaraciones o cuando sean resueltas las eventuales aclaraciones a la decisión, y/o ii) cuando fenezca el término con que cuenta para resolver definitivamente la controversia puesta a su consideración, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Secciones 13.1(d)(ii) y 13.1(d)(iii) del presente Contrato.
 - (xiii) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en las Secciones 13.1(c)(i) al 13.1(c)(vii) anteriores; y la remisión de la lista de que trata la Sección 13.1(c)(i), la designación de mutuo acuerdo o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en la Sección 13.1(c)(v) deberá hacerse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación o falta absoluta.
 - (xiv) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Compondores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.
- (d) Procedimiento para la Amigable Composición.
- (i) El procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo.
 - (ii) El Amigable Compondor tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la Audiencia de Apertura. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para definir la controversia sin decisión del Amigable Compondor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en las Sección 13.2. Si durante el transcurso de algún trámite

que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión a lo previsto en la Sección 13.1(c)(xiii) anterior, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las Partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.

- (iii) Sin perjuicio de adoptar el Procedimiento de Amigable Composición de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición según lo indicado en la Sección 13.1(d)(i) anterior, las Partes acuerdan que, la Parte convocada contará con un término de treinta (30) Días Hábiles para emitir su respectivo pronunciamiento y/o contestación a la solicitud o controversia planteada por la parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.
 - (iv) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Panel de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
 - (v) El Panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 13.1(d)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.
- (c) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
 - (iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - (iv) El Panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza la ANI.
 - (v) Las decisiones del Panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen

que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en la Sección 13.2.

- (vi) Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, solo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.
- (f) Remuneración del Amigable Componedor.
- (i) Los Amigables Componedores recibirán una remuneración por concepto de la resolución de las controversias sometidas a su consideración, valor que será asumido por las Partes en igual proporción, esto es, el 50% por cada una de las Partes. Asimismo, con su aceptación cada Amigable Componedor deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente Sección.
 - (ii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión, que hayan sido puestas a su consideración.
 - (iii) La remuneración por concepto de honorarios de cada uno de los Amigables Componedores, será de 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) incluido IVA, por cada mes y/o proporción que dure la controversia.
 - (iv) Sin importar la cuantía del asunto, las Partes convienen que los honorarios de cada uno de los Amigables Componedores no podrán superar un máximo de 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) incluido IVA. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se causará una vez concluido el trámite.
 - (v) Los valores por concepto de los gastos administrativos que deben reconocerse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán los que resulten según lo establecido en el Decreto 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, o las normas que lo modifiquen o deroguen o en su defecto, las tarifas que se acuerden con el Centro.

13.2 Arbitraje Nacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se

establecen. Lo anterior sin perjuicio de someter determinada controversia ante un Panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo indicado Sección 13.1 de este Contrato.

También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.1 anterior.

- (b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Centro de Arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo de diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.
- (d) Los árbitros decidirán en derecho.
- (e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI cubrirá exclusivamente la porción a su cargo, incluida la práctica de pruebas.

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades

excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

- (g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.
- (h) En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Supervisor o de los apoderados de las Partes, tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Supervisor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Supervisor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Supervisor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Supervisor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (i) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Solicitud de Concesión.
- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

13.3 Continuidad en la ejecución

La intervención del Panel de Amigables Composedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

14.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos,

prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales-, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

14.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo -SGSST- que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato.

14.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre concesiones portuarias en la Ley 1 de 1991. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Causales de Terminación del Contrato

Durante la ejecución del contrato, el mismo se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Por el vencimiento del Plazo del Contrato.
- (b) Por declaración de caducidad del Contrato.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las Partes y el Concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato, incluyendo las previstas en la Sección 14.1(c), con el Concedente, el INVIAS, la Superintendencia de Transporte, DIMAR y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- (d) Cuando los actos en que se fundamenta el Contrato se hayan declarado nulos.
- (e) Por la liquidación (voluntaria o forzosa) o disolución de la personería jurídica del Concesionario.
- (f) Cuando el Concesionario cedere el Contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato.

Quando el Representante Legal del Concesionario o sus socios, que ostenten el carácter de personas naturales, hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones por hechos o circunstancias relacionadas directamente con el presente Contrato.

- (g) Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la adecuada operación del Terminal Portuario, en el caso que esta situación afecte la capacidad del Concesionario de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.
- (h) Las demás definidas en la ley.

Para efectos de las Secciones 15.1(a), 15.1(e) y 15.1(d) el Concedente notificará al Concesionario de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del Contrato.

Para las previstas en las Secciones 15.1(b), 15.1(e), 15.1(f), 15.1(g) y 15.1(h) previo proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Liquidación

- (a) El Contrato se liquidará dentro del término máximo legal contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Liquidación del Contrato.

- (b) Igualmente procederá la liquidación una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes del Contrato.

CAPÍTULO XVII VARIOS

17.1 Obras Adicionales

- (a) En el evento que el Concesionario requiera efectuar obras e inversiones en la Zona de Uso Público e Infraestructura Existente no previstas en el Contrato y su respectivo Plan de Inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del Concedente, o quien haga sus veces.
- (b) Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de otrosí.
- (c) Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten en las Zonas de Uso Público entregadas en concesión, deberán revertir a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y en la Sección 3.6, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.
- (d) Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el Concesionario por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la Inversión realizada será recuperada durante el Plazo del Contrato y sus prórrogas, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del Concesionario diferentes a la prórroga del Plazo, debiendo este ajustar las garantías de que trata las Secciones 11.1 y 11.2 del presente Contrato.

17.2 Cesión

- (a) El Concesionario, solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita del Concedente, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El Concedente resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad con la totalidad de documentación requerida para el efecto y de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas.
- (b) En los casos en que se autorice la cesión parcial, el Concesionario responderá ante el Concedente, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización del Concedente sólo se otorgará después de que el Concesionario presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto.
- (c) En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, para que esta definitivamente opere, el Concesionario deberá presentar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros mediante los cuales se acredita que el cesionario ha

gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución del Concesionario por el cesionario.

- (d) La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

17.3 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

17.4 Inhabilidades e incompatibilidades

El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución, Ley Colombiana, el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), y las demás normas que las modifiquen y/o complementen.

17.5 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

17.6 Sujeción a la Ley Colombiana

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

17.7 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

17.8 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

17.9 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a

exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

17.10 Anexos del Contrato

Forman parte integral del presente Contrato de Concesión los siguientes documentos:

Anexo 1	Solicitud de Concesión Portuaria radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura, con el No. 2017-409-118034-2 del 3 de noviembre de 2017, radicado por la apoderada especial de la SOCIEDAD BITA RM S.A.
Anexo 2	Resolución No. 1200 del 6 de julio de 2018, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura indicó los términos para otorgar la concesión portuaria a la a la SOCIEDAD BITA RM S.A.
Anexo 3	Resolución No. 992 del 5 julio de 2019, por cual la Agencia Nacional de Infraestructura prorrogó los términos inicialmente otorgados en la Resolución No. 1200 del 6 de julio de 2018.
Anexo 4	Resolución No. 1070 del 5 de agosto de 2020, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura prorrogó los términos otorgados en la Resolución No. 992 del 5 de julio de 2019.
Anexo 5	Póliza No. 1007870 Certificado de Modificación No. 3 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el día 24 de julio de 2020, con una vigencia que va desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2021 y un valor asegurado de \$82.362.159.
Anexo 6	Formato aprobación de garantía de seriedad de la propuesta.
Anexo 7	Plano de localización del proyecto.
Anexo 8	Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD BITA RM S.A.
Anexo 9	Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario.
Anexo 10	Oficio DIMAR Radicado ANI No. 2018-409-057997-2 del 16 de junio de 2018 (Estudio de Maniobrabilidad).
Anexo 11	Certificado de Tradición y Libertad, FMI 060-20264
Anexo 12	Contrato de Arrendamiento Comercial entre POSEIDON MLW S.A.S. y SOCIEDAD BITA RM S.A de fecha 1 de mayo de 2017 y Otrosí No. 1 de fecha 7 de septiembre de 2020.
Anexo 13	Resoluciones No. 2006 del 13 de diciembre de 2017; 285 del 6 de marzo de 2018 y 847 del 11 de julio de 2018, expedidas por Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.
Anexo 14	Resolución No. 1980 del 30 de diciembre de 2020, por la cual se otorga la concesión portuaria a la sociedad BITA RM S.A.

17.11 Domicilio Contractual

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

17.12 Directrices Ambientales y Sociales

Las actividades del proyecto deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

17.13 Notificaciones

Las comunicaciones entre las Partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

- (a) Al Concedente: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2, en Bogotá D.C.
- (b) Al Concesionario: Carrera 56 Nro. 1-462 Mamonal, Km. 3, en Cartagena, Bolívar.

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las Partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del Concedente se dirigirá al Representante Legal del Concesionario y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del Concesionario, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida, o por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique el Concesionario para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el Concesionario se dirigirán al Representante Legal del Concedente de la misma manera y con el mismo efecto.

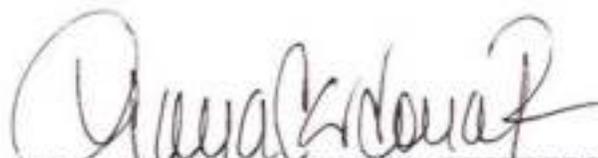
17.14 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados para la ejecución del Plan de Obras e Inversiones. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

17.15 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Contrato de Concesión deberá ser intercambiada entre las Partes, el Supervisor y/o el Amigable Componentador, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En Constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte a los _____ 14 ABR. 2021

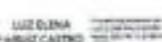


DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
C.C. 41.956.203
Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

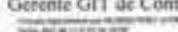


CARIME PUELLO GUTIÉRREZ
C.C. 30.772.731
T.P. 58.709 del C. S. de la J.
Apoderada Especial
SOCIEDAD BITA RM S.A.

Proyectó: Matilde Cardona Arango. Experta GIT Asesoría Legal en Estructuración. Vicepresidencia Jurídica 
Felipe Montoya Rodríguez. Abogado. GIT Asesoría Legal en Estructuración. Vicepresidencia Jurídica.
Heliodoro Alberto Sánchez. Experto. GIT Modo Férreo y Portuario. Vicepresidencia de Estructuración.
Luis Carmona Tache. Asesor Financiero. GIT Financiero. Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó: Luz Elena Ruiz Castro. Gerente GIT Asesoría Legal en Estructuración. Vicepresidencia Jurídica 
Rafael Francisco Gómez Jiménez. Gerente GIT Modo Férreo y Portuario. Vicepresidencia de Estructuración. 

Fernando Ramírez Laguado. Vicepresidente Jurídico. 

Revisó aspectos procedimentales: Laura Camila Cristancho Torres. Abogada GIT de Contratación. Vicepresidencia Jurídica. 
Ricardo Pérez Latorre. Gerente GIT de Contratación. Vicepresidencia Jurídica.
RICARDO PEREZ LATORRE 

CARIME PUELLO GUTIERREZ
Abogada
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Derecho Civil, Comercial y Marítimo

Cartagena de Indias D.T. y C. de la H., Abril de 2.021.

Señor
MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Agencia Nacional de Infraestructura
Att. Dra. DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidenta de Estructuración.
Bogotá.

AMAURY AVELINO ARTEAGA OROZCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante legal de la Compañía, denominada "BITA R.M. S.A." NIT 901077888-2, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Km 3, Carr. 56 No 1-462, circunstancias que se establece del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexa, por el presente medio le manifiesto que confiero **poder especial amplio y suficiente a la Abogada CARIME PUELLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.772.731 y Tarjeta Profesional No 58709 del C.S. de la J., con domicilio también en Cartagena, oficinas ubicadas en la ciudad, Centro, Sector La Matuna, calle 32 A No 8ª – 50 Edificio Concasa Mezanine Oficina No 6, Teléfono 6602131 – Cel 3135330772, para que en nombre y representación de la compañía suscriba con esa Agencia, el **CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA**, de que trata la Ley 1ª de 1.991, así como para ejecutar suscribir o presentar ante la entidad cualquier otro documento que sea necesario para su perfeccionamiento.
Sirvase por tanto tenerle como nuestra apoderada, en los términos y con las facultades conferidas, así como las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

Acepto,

73092362
AMAURY AVELINO ARTEAGA OROZCO
Representante Legal
BITA R.M. S.A.


CARIME PUELLO GUTIERREZ
C.C. No 30.772.731 Turbaco (Bol)
T.P. No 58709 del C.S. de la J.

Centro, Sector La Matuna, Calle 32 A No 8ª – 50 Edif. Concasa Mezanine Oficina No 6
Teléfonos : 6602131 – 3135330772
Correo electrónico : car_i_puello@msn.com
Cartagena – Colombia.

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente
AMAURI AVELINO ARTEAGA OROZCO
Identificado con C.C. **73092362**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2021-04-13 13:20



[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible typed text]

[Faint text, possibly a name]

[Faint text, possibly a name]

[Faint text at the bottom of the page]